

FO-M9-P3-16- V01

1.220.02 – 000884 -22

Santiago de Cali, agosto 12 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.DPROCESO: ACCIÓN DE TUTELA (VINCULACION A TERCEROS)
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ
ACCIONADA: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD
VINCULADOS: SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76001-43-03-006-2022-00146-00

Se recibe en la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, notificación del auto interlocutorio No. 2757 de fecha 11 de agosto de 2022 a través del cual solicita a la Dra. Ángela María Cubides González, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, o al funcionario competente:

- 1- *Que dé alcance al contenido de la respuesta indicando con precisión los nombres e identidades de las personas naturales y/o jurídicas contratistas o prestadores, contra las cuales se han seguido y culminado procesos sancionatorios administrativos con fundamento en la Ley 9 de 1979, esto durante los últimos seis meses.*
- 2- *Conforme lo anterior y como quiera que el Juzgado por el momento desconoce los nombres y direcciones de los presuntos sancionados y/o sujetos involucrados; por ello, se ordena a la Dra. Ángela María Cubides González o al funcionario competente al interior de la Gobernación del Valle – Secretaría de Salud Departamental – proceda de INMEDIATO a notificar a todos y cada uno de los comprometidos e involucrados en los procesos administrativos, sobre la existencia y curso de la presente de acción constitucional. Lo anterior, a fin de que los vinculados de INMEDIATO, si a bien lo tienen, y en el término máximo de un día, intervengan como coadyuvantes, según sus intereses, para lo cual se dará traslado de todo lo actuado por este Juzgado hasta el momento. El resultado de las notificaciones a los vinculados se reportará oportunamente al Juzgado, precisando que sus intervenciones deberán dirigirse directamente a este Despacho al correo electrónico institucional desde el cual se notifica el trámite constitucional. “*

A los anteriores requerimientos se da respuesta en los siguientes terminos:

Respecto al numeral primero, se remite relación de prestadores de Servicios de Salud, con sus correspondientes datos de identificación que reposan en esta Secretaría, respecto de los cuales se han proferido Resoluciones dentro de Procedimiento Administrativo Sancionatorio en los últimos 06 meses, con fundamento en la ley 9 de 1979.

Al numeral segundo, debido a la necesidad de consolidar los datos de correos electrónicos de cada uno de los prestadores sancionados y con el ánimo de dar publicidad a la comunicación a través de página web, lo cual requiere de gestiones administrativas previas y en días hábiles para su correcta realización ante en enlace de la Secretaría de las Tecnologías, se solicita al Honorable Despacho se conceda una prorrogas al término inicial concedido, al menos de un (1) día hábil, en cuanto al resultado de la misma estará sujeta a las disposiciones establecidas para tal fin en los artículos 67 y SS del C.P.A.C.A.

Adicional al cumplimiento a lo dispuesto por su señoría, se considera importante solicitarle de la manera mas respetuosa tener en cuenta que esta Secretaría, no esta violando el Derecho de Petición al actor pues no se ha negado el suministro de la información en contrario se esta cumpliendo con la normatividad vigente, solicitando al peticionario que aporte la justificación o interés para tener acceso a la información solicitada, requerimiento hecho por esta Secretaria y el cual que no fue suplido por el ciudadano, quien se limitó a esgrimir mediante correo electrónico que la información requerida no ostentaba el carácter de reservado, de manera que frente a las razones que fundamentaron su petición, a la fecha no han sido satisfechas.

Pero en que radica la importancia de estas razones para resolver de fondo la petición?

Precisado lo anterior, es menester resaltar a la Honorable Judicatura que, el objeto de la petición hecha por el accionante, consiste en que se entregue copia de “los actos administrativos que resuelven los procesos administrativos sancionatorios que la Secretaria de Salud tramita en virtud de la ley 9 de 1979, y que se han resuelto durante los últimos 6 meses o en su defecto los de los últimos cuatro meses, pero esta información tal como se expuso en el requerimiento al peticionario, involucra el acceso al particular de información que puede llegar a afectar derechos de terceros; Teniendo en cuenta que los actos administrativos Sancionatorios proferidos por la Secretaría Departamental de Salud contienen datos tales como correos electrónicos, extracciones literales de evidencias encontradas en las hojas de vida de personal asistencial, técnico y administrativo de los prestadores de servicios de salud, nombres y números de cédula o tarjeta de identidad de pacientes, en algunos casos referencias del contenido de sus historias clínicas, direcciones, nombres y cédulas tanto de pacientes como de personal de los prestadores, por tratarse de soportes objeto de verificación de los estándares de habilitación antes referidos, y estando el manejo de esta información que aunque no esta en su totalidad bajo reserva si es bajo nuestra responsabilidad frente a los terceros sancionados, es indispensable conocer lo fundamentos de hecho en que se fundamenta la petición incoada por el ciudadano, a efectos de otorgar plena legalidad a la respuesta otorgada, garantizando no solo su derecho fundamental a obtener información, **sino además al uso adecuado de la misma, para no obrar en detrimento del derecho a la intimidad y buen nombre de terceros involucrados en los procesos sancionatorios** comoquiera que los actos administrativos Sancionatorios proferidos por la Secretaría Departamental de Salud contienen información que podría afectar derechos de los prestadores involucrados, de sus pacientes y/o colaboradores al contener datos cuya titularidad no corresponde a la Secretaría Departamental de Salud y por ende la misma debe ser limitada.

Con base a lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, que en su decisión, se denieguen las pretensiones de la acción de tutela interpuesta por señor GUSTAVO ADOLFO SARDI LÓPEZ, considerando que la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca no cercenó derecho alguno al accionante, pues en oportunidad se solicitó la ampliación de la petición, requisito que a la fecha el peticionario no ha suplido y se le ordene cumplir con esta justificación para que así pueda esta Secretaria resolver de fondo la petición objeto de esta acción .

Anexos:

LISTADO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD SANCIONADOS EN EL ÚLTIMO SEMESTRE .

Atentamente

ORIGINAL FIRMADO

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca

Proyecto: ROCIO TREJOS RODRIGUEZ- Abogada Contratista

Oficina Asesora Jurídica -Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca